

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

RESOLUCIÓN N°		EXPEDIENTE N°
54	2016	2016-2-10-0000288

Montevideo, 08 de setiembre de 2016.

VISTO: La denuncia presentada por AA contra BB referente al no cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 (art. 7°).

RESULTANDO: I) Que las redes telemáticas de comunicación han pasado a ser un instrumento de importancia como medio de comunicación y difusión de publicaciones oficiales, y que la Unidad ha resuelto varias consultas y denuncias respecto a este tema.

II) Que los datos mencionados por la denunciante refieren a listados en los que se encuentran incluidos nombres y apellidos, documento de identidad y dirección.

CONSIDERANDO: I) Que el uso creciente de las tecnologías de la información y comunicación por las entidades públicas arroja múltiples beneficios, entre otros la sustantiva ampliación y diversificación de los modos de relación entre gobernantes y gobernados.

II) Que tales beneficios se deben procurar sin desmedro de los principios que caracterizan el derecho fundamental a la protección de datos personales, presentes estos últimos en muchas de estas publicaciones oficiales que se suben a la web.

III) Que con respecto a los datos referidos en la denuncia de obrados, estos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 9° lit C) de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, importando una de las excepciones al consentimiento previstas en dicha Ley.

IV) Que con respecto a la publicación de datos en internet, esta Unidad ya se ha pronunciado en otras oportunidades, y en particular en la Resolución N° 1040/012, de 20 de diciembre de 2012 y su anexo.

ATENTO: A lo expuesto, y a lo previsto en las normas vigentes en la materia y a la Resolución mencionada,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

RESUELVE:

1º.- Establecer que los datos que se mencionan de la denunciante, AA, en la página web de BB, no vulneran la normativa vigente de protección de datos personales, ya que se encuentran regulados por el art. 9º lit. C) de la Ley N° 18.331.

2º.- Recomendar a la BB publicar contenidos en su sitio web, en función de la adopción de alguno de los criterios establecidos en la Resolución N° 1040/012, de 20 de diciembre de 2012 y su anexo.

3º.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP